

ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Segunda Edición del Diplomado en el Nuevo Sistema de Justicia
Civil y Familiar

Módulo

“Procedimientos familiares en particular”

Juicios familiares en el Código Nacional de Procedimientos
Civiles y Familiares (CNPCyF)

2 y 3 de octubre de 2026

Ponente: Dra. Paola Ontiveros Vázquez



Contenido del módulo

01 Fundamento jurídico general

02 Medidas provisionales y de protección

03 Juicio oral familiar

04 Procedimiento de divorcio y sus consecuencias

05 Procedimiento de alimentos

06 Guarda y custodia y régimen de convivencias

07 Justicia restaurativa en materia familiar

08 Apoyos para ejercer la capacidad jurídica

09 Recursos en el ámbito familiar

10 Convenios, recursos y cumplimiento

01

Fundamento jurídico general

Bases sobre las que el CNPCyF regula los procedimientos en materia familiar



Estructura legal del CNPCyF

7 jun 2023

Publicación en el **Diario Oficial de la Federación**

1,191

Artículos que integran el Código Nacional

10

Libros, además de sus artículos transitorios



Libro Cuarto, Título Primero, Capítulo I (arts. 550–586); Libro Cuarto, Título Segundo, *Procedimientos No Contenciosos en Materia Familiar*, la vía contenciosa general es el Libro Cuarto, Título Tercero, Capítulo I (arts. 663–683).

Tres ejes de los procedimientos familiares



- **Medidas provisionales y de protección:** En cualquier tipo de **controversia familiar** pueden dictarse medidas provisionales y órdenes de protección para salvaguardar la seguridad, integridad y derechos de las partes o de la infancia.
- **Vía general- juicio oral familiar:** Se tramitan todas las controversias del derecho familiar que **no tengan una tramitación especial** expresamente señalada.
- **Procedimiento de divorcio:** Dos esquemas: **por mutuo acuerdo o bilateral** (no contencioso, con convenio previo) y **a solicitud de una sola de las partes o unilateral** (vía oral).

Juicios que se sustancian en la vía oral familiar

El código dispone que en la vía oral familiar se tramitarán todas aquellas controversias que no tengan una tramitación especial. Entre ellas:



Pensión alimentaria

Fijación, aseguramiento, modificación y cumplimiento de la obligación alimentaria.



Guarda y custodia

Organización del cuidado cotidiano y del régimen de convivencias de niñas, niños y adolescentes.



Paternidad

Investigación y reconocimiento de la paternidad.

Procedimiento de divorcio: dos esquemas procesales

Divorcio por mutuo acuerdo

- Procedimiento **no contencioso**.
- Existe un **convenio previo** entre las partes.
- Se presenta al juzgador para **verificar sus cláusulas**.
- Se determina la disolución de forma directa.

Divorcio solicitado por una sola de las partes

- Se procesa bajo la **vía oral**.
- En las primeras etapas de la audiencia se **resuelve la disolución del vínculo** matrimonial.
- El procedimiento **continúa** para resolver las controversias e inherencias pendientes.

02

Medidas provisionales y de protección

Pilar fundamental para salvaguardar la integridad de las personas involucradas en controversias familiares



Naturaleza transversal: sin juicio especial autónomo

- A diferencia de algunas legislaciones locales previas, en las que existían **juicios especiales por violencia familiar**, el CNPCyF modifica ese esquema.
- Las órdenes de protección pueden decretarse **en cualquier tipo de proceso oral familiar**.
- Permite adoptar medidas de protección **transversalmente** en todos los asuntos familiares.
- La protección deja de depender de la vía elegida: acompaña a la controversia desde su inicio y en cualquier etapa.



Fundamento

CNPCyF, arts. 560 VII, 569 y 572.

Orden público e intervención de oficio

- Por tratarse de asuntos de **orden público e interés social**, la autoridad jurisdiccional tiene la obligación procesal de intervenir **de oficio** o a petición de parte.
- Su finalidad es **hacer cesar de plano** actos de violencia o vulneraciones a derechos.
- Se aplica el **método para juzgar con perspectiva de género**.
- Se tomarán en cuenta, conforme a la capacidad jurídica, los **apoyos ordinarios y/o extraordinarios** (arts. 445–455) donde resulte pertinente.



Fundamento

CNPCyF, art. 550.

Jurisprudencia

1a./J. 22/2016 (10a.), registro 2011430, método para juzgar con perspectiva de género.

Apoyos: arts. 445–455.

Método para juzgar con perspectiva de género

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.



Primera Sala · Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) · Registro digital 2011430 · Gaceta del SJF, Libro 29, Tomo II, abril de 2016, p. 836

- i) Identificar situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes.
- ii) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando estereotipos o prejuicios de género.
- iii) Si el material probatorio no es suficiente, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar la violencia o vulnerabilidad.

Método para juzgar con perspectiva de género (continuación)



ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Primera Sala · Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) · Registro digital 2011430 · Gaceta del SJF, Libro 29, Tomo II, abril de 2016, p. 836

- iv) Cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución.
- v) Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de niñas y niños.
- vi) Evitar el lenguaje basado en estereotipos y procurar un lenguaje incluyente.

Remisión en casos de violencia contra la mujer

Art. 576

CNPCyF: son aplicables las órdenes de protección de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

4 horas

Art. 28 LGAMVLV: expedir las órdenes **inmediatamente o, como máximo, dentro de las cuatro horas** siguientes al conocimiento de los hechos.

 Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra medida prevista en la legislación federal y local o en los tratados internacionales aplicables.

Principios rectores de las órdenes de protección



- **Protección de la víctima:** Restablecer la sensación de seguridad y romper el ciclo de violencia.
- **Urgencia:** Implementación con máxima agilidad para prevenir la comisión o continuidad de agresiones.
- **Accesibilidad:** Procedimiento sencillo, directo y gratuito.
- **Utilidad procesal:** Facilitar la confección, integración, tratamiento y conservación de pruebas utilizables en el juicio.
- **Necesidad y proporcionalidad:** Ajustar la intensidad de la medida a la gravedad concreta del riesgo.
- **Fundamento:** **Artículo 571** del CNPCyF: las órdenes buscan prevenir, interrumpir o impedir cualquier conducta de violencia.

Plazos de urgencia y efectividad inmediata (art. 575)

24 h

Para **dictar** la orden de protección, desde que la autoridad conozca de los hechos.

72 h

Plazo máximo para su **cumplimiento material**.

Sin notificación

No se requiere esperar a que surta efectos **ninguna notificación** previa al agresor.

 **Precisión:** estos plazos no se extienden a toda medida provisional; las **ordinarias** (pensión, custodia, convivencias) tienen reglas propias.

Catálogo sustancial de medidas



- **Desocupación del domicilio:** Salida inmediata de la persona agresora, sin importar la titularidad del inmueble o el arrendamiento.
- **Prohibición de acercamiento:** Al domicilio, trabajo, centro de estudios o sitios frecuentes de la víctima o sus familiares.
- **Modificación de convivencias:** Suspensión temporal o convivencias supervisadas en centros institucionales o por videoconferencia.

Catálogo sustancial de medidas (continuación)



- **Protección patrimonial y alimentaria:** Embargo preventivo inscrito en el Registro Público, prohibición de enajenar y uso de enseres.
- **Auxilio y asistencia integral:** Auxilio policial, atención médica y psicológica gratuita; reeducación con perspectiva de género al agresor.
- **Documentos e impedimento de salida:** Retención de pasaportes de hijas e hijos o activación de Alerta AMBER ante riesgo de sustracción.

Medidas u órdenes de protección

- I. Desocupación inmediata del domicilio conyugal o donde habite la víctima por la persona agresora, **independientemente de la acreditación de propiedad o posesión** del inmueble, aun en arrendamiento;
- II. Prohibición inmediata de apersonarse en el domicilio, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
- III. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social y a cualquier integrante de su familia;
- IV. Auxilio policiaco de reacción inmediata, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se encuentre la víctima;
- V. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluidos los implementos de trabajo de la víctima;

Medidas u órdenes de protección

VI. Informar a las autoridades o instituciones competentes sobre las medidas tomadas para que presten atención inmediata;

VII. Uso y goce de los bienes que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio a la víctima;

VIII. Acceso al domicilio en común de autoridades policiacas o personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias y las de su familia;

IX. Orden de protección y auxilio dirigida a seguridad pública, con copia a la víctima para acudir a la autoridad más cercana;

X. Servicios **reeducativos integrales**, especializados y gratuitos, con perspectiva de género, para la persona agresora, a fin de erradicar estereotipos de supremacía de género y patrones machistas y misóginos;

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Medidas u órdenes de protección

XI. Suspensión temporal al agresor del **régimen de visitas y convivencia** con sus descendientes;

XII. Prohibición al agresor de **enajenar o hipotecar** bienes susceptibles de división entre cónyuges o concubinos, con independencia del régimen matrimonial;

XIII. Embargo preventivo de bienes del agresor, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, para garantizar obligaciones alimentarias, y

XIV. A solicitud, atención médica y acompañamiento psicológico gratuitos en instituciones públicas.

La autoridad está obligada a observar los casos en que pudiera tratarse de **violencia vicaria** contra mujeres, por sí o a través de una tercera persona.

Estándar probatorio flexible y revisión en audiencia



Exención de fianza

No se exige garantía o fianza por daños y perjuicios cuando la medida protege derechos de familia, infancia o a mujeres víctimas de violencia.



Estándar atenuado

Para el decreto inicial se atiende a la **lealtad procesal** y la urgencia manifestada, con perspectiva de género e infancia (art. 574).



Revisión en audiencia preliminar

El juzgador realiza una **revisión oficiosa** para confirmar, modificar o levantar las medidas conforme a lo debatido.

Estructura del capítulo de medidas en la demanda

La **etapa postulatoria** es el momento oportuno para estructurar la petición. Estructura recomendada:

1

Encabezado del capítulo: «Medidas provisionales y órdenes de protección de urgente aplicación».

2

Fundamentación y principios: Orden público, principios y preceptos legales.

3

Desglose de las medidas solicitadas: Petitorio especificado e individualizado.

Fundamentación jurídica y principios rectores

- **Naturaleza de orden público:** expresar que las cuestiones del orden familiar son de interés social y que el juzgador tiene la obligación de intervenir de oficio.
- **Principios rectores:** invocar explícitamente el **interés superior de la niñez**, la **perspectiva de género** y la protección de grupos en situación de vulnerabilidad.
- **Preceptos legales:** citar las facultades judiciales y los tipos de medidas previstos en el Código Nacional.



Fundamento

CNPCyF, arts. 550, 560, 569, 571, 572 y 573.

Estructura del capítulo de medidas en la demanda (continuación)

- 4 **Hechos y urgencia:** Necesidad y peligro en la demora.
- 5 **Aportación de pruebas indiciarias:** Elementos que den certeza al juez al proveer.
- 6 **Exención de garantía o fianza:** Constancia expresa de la exención legal.

Se explicarán a detalle más adelante...

Desglose de las medidas solicitadas



Clasificar e individualizar cada medida requerida de forma precisa:

- **Protección e integridad física:** Separación de personas como acto prejudicial (arts. 578–583) y desocupación del domicilio. Prohibición de acercamiento. Auxilio policial inmediato.
- **Medidas provisionales familiares: Guarda y custodia** provisional. **Pensión alimenticia** provisional. Suspensión de visitas o **convivencias supervisadas** (centros o videoconferencia).
- **Protección patrimonial:** Aseguramiento preventivo de bienes o entrega inmediata de enseres y documentos personales de la víctima e hijos.

Justificar la urgencia y aportar indicios

Narración de hechos y urgencia

- **Acreditación de la necesidad:** exponer de manera clara y precisa los hechos que evidencian el riesgo, la violencia o la necesidad alimentaria.
- **Peligro en la demora (periculum in mora):** justificar por qué la medida debe decretarse de plano, **sin audiencia previa** de la contraparte (inaudita altera parte), para evitar un daño irreparable.

Pruebas indiciarias

- Aunque el estándar es flexible y atiende a la lealtad procesal, es fundamental acompañar indicios:
- Capturas de pantalla de mensajes y grabaciones de audio.
- Actas de nacimiento y denuncias previas.
- Dictámenes o informes médicos.
- Comprobantes de gastos.

Ejemplo de narrativa

Medida provisional solicitada



Narración de hechos

1

La suscrita y el señor Alejandro “N” somos progenitores de una niña de siete años, quien reside conmigo desde nuestra separación. Acompaño copia certificada de su acta de nacimiento.

2

El 30 de septiembre de 2026, aproximadamente a las 19:00 horas, al concluir la convivencia con su padre, observé que mi hija presentaba marcas en el brazo izquierdo. Espontáneamente manifestó que su padre la había sujetado con fuerza y golpeado. No presencié la agresión; refiero lo que observé y lo que ella expresó.

Narración de hechos (continuación)

3

Esa misma noche la llevé a revisión médica. Acompaño la constancia que documenta las lesiones observadas, sin que por sí sola determine quién las produjo.

4

El 1 de octubre recibí, desde el número que habitualmente utiliza el padre, mensajes en los que señaló que al día siguiente recogería a la niña en la escuela y no la devolvería. Acompaño las capturas y pongo a disposición el dispositivo para su verificación.

5

La siguiente convivencia está prevista para mañana. El padre conoce el horario escolar y figura entre las personas autorizadas para recogerla.

Medida provisional solicitada



Guarda y custodia provisional y suspensión temporal de las convivencias no supervisadas.

Solicito que se me otorgue provisionalmente la guarda y custodia de mi hija y se suspendan temporalmente las convivencias no supervisadas con su padre, hasta que se realice una valoración urgente del riesgo y se determine una modalidad segura de contacto.

Asimismo, solicito comunicar de inmediato la determinación a la escuela, precisando quién podrá recogerla.

Justificación de urgencia



El riesgo es actual y concreto: existen lesiones documentadas, un anuncio de retención y la posibilidad material de que el padre recoja a la niña mañana. Esperar el emplazamiento, la contestación o la audiencia preliminar podría permitir una nueva agresión o su ocultamiento.

La medida busca preservar su integridad y mantenerla en su entorno habitual mientras se esclarecen los hechos. No solicito resolver definitivamente la custodia ni privar al padre de la patria potestad, sino establecer una protección temporal, proporcional y revisable.

Por ello, solicito que se resuelva de plano y sin audiencia previa de la contraparte, ordenando las comunicaciones necesarias para su cumplimiento inmediato y una pronta revisión judicial.

Exención de garantía o fianza



Dejar constancia de que la legislación exime al promovente de otorgar fianza o caución por daños y perjuicios.

- Aplica tratándose de la protección de **derechos de familia**, de la **infancia** o de **mujeres víctimas de violencia**.
- Es un elemento de accesibilidad: la falta de recursos no debe impedir la protección.

¿CUÁNDO SOLICITAR UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN?

Oportunidad de la solicitud



En cualquier momento del juicio: no se limita al escrito inicial de demanda.

- Pueden decretarse **antes del juicio**, **durante su desarrollo** o en cualquiera de sus **audiencias** (preliminar o de juicio).
- Si surgen **nuevos hechos** de violencia o amenazas con el proceso en trámite, la solicitud puede formularse de inmediato.

Aspectos clave para solicitarla durante el juicio



- 1. Cualquier etapa procesal:** Las providencias cautelares y medidas de protección proceden antes, durante o en cualquier audiencia del juicio.
- 2. Imperativo de oficio:** Por ser de orden público e interés social, el juez actúa **de oficio o a petición de parte** en cuanto conoce de violencia u omisiones graves.
- 3. Plazos según la medida:** Medida de protección: **24 h** para dictarla y **72 h** para cumplirla. Las provisionales ordinarias tienen plazos propios.
- 4. Revisión dinámica:** El juez puede **ratificar, modificar o ajustar** la medida en la audiencia preliminar o en la sentencia si cambian las circunstancias.

Plazos de las medidas provisionales ordinarias

24 h

Pensión alimenticia provisional (art. 562): en el auto admisorio, a más tardar al día siguiente, con giro inmediato del oficio de descuento al empleador.

3 días

Guarda, custodia y convivencias provisionales: el juzgador se pronuncia en el plazo de admisión del escrito o mediante el auto admisorio inicial.

24 / 72 h

Medidas de protección (art. 575): dictado y cumplimiento material, por escrito o comparecencia durante el juicio.

TABLA COMPARATIVA DE RUTAS

Antes del juicio vs. durante el juicio (1 de 2)

Criterio	ANTES del juicio (actos prejudiciales)	DURANTE el juicio (proceso en trámite)
Vía de tramitación	Cuaderno por cuerda separada (independiente).	Expediente principal del juicio oral; se solicitan directamente en la demanda, contestación o reconvencción.
Mecanismo de contradicción	Incidental en 2 fases: provisional (decreto inmediato sin citar a la contraparte ante el peligro en la demora) y definitiva (traslado 3 días, audiencia oral a los 5 días e interlocutoria en 3 días hábiles para confirmar, modificar o levantar).	Debate oral y revisión oficiosa en la audiencia preliminar: las partes debaten su vigencia o adecuación y el juez las ratifica, modifica o levanta conforme a lo acreditado.

Antes del juicio vs. durante el juicio (2 de 2)

Criterio	ANTES del juicio (actos prejudiciales)	DURANTE el juicio (proceso en trámite)
Plazo para entablar la demanda	Ejecutada la medida prejudicial (p. ej., separación de personas), la demanda debe presentarse en 15 días hábiles (+10 de prórroga única); si no, se revoca y cesan sus efectos (art. 582).	No aplica: el juicio ya se encuentra iniciado o en trámite.
Exención de fianza	No se exige tratándose de familia, niñez o mujeres víctimas de violencia.	No se exige.
Impugnación	Interlocutoria apelable.	Apelación en efecto devolutivo.

«Las llaves de la casa»



Mariana presenta una solicitud de guarda y custodia. Relata que su expareja, Iván, la amenazó por mensajes y acudió de noche a su domicilio. Su hija de ocho años estaba presente.

Pide que Iván **desocupe la vivienda, no se acerque a ellas y se suspendan las convivencias.**

Iván afirma que **la casa es suya**, niega las amenazas y sostiene que Mariana busca impedirle ver a su hija.

Hay **capturas de pantalla**, pero todavía **no se ha practicado una pericial.**

«Las llaves de la casa»

1

¿Debe esperarse al emplazamiento o a una pericial para dictar protección?

2

¿La titularidad de la propiedad de la vivienda impide ordenar su desocupación?

3

¿Debe suspenderse toda convivencia o cabe una medida menos restrictiva?

03

Juicio oral familiar

Vía general para las controversias del derecho familiar sin tramitación especial

Ruta procesal del juicio oral familiar

- 1 **Eta**pa postulatoria: Demanda, medidas provisionales, emplazamiento y contestación (arts. 664–670).
- 2 **Audiencia preliminar. Fase 1. Junta anticipada:** Ante el secretario judicial: intercambio, acuerdos y convenios.
- 3 **Audiencia preliminar. Fase 2. Audiencia ante el juez:** Depuración, conciliación, medidas y admisión de pruebas (arts. 673–675).
- 4 **Audiencia de juicio:** Alegatos, desahogo de pruebas, alegatos de cierre y sentencia (arts. 676–681).
- 5 **Cumplimiento:** Audiencia de cumplimiento o ejecución forzosa inmediata (arts. 682 y 990).

Acceso por escrito o comparecencia

Artículo

664

CNPCyF

Podrá acudirse ante la autoridad en materia familiar **por escrito o por comparecencia** para constituir, declarar, preservar o restituir derechos, **únicamente precisando los hechos** en que se funde la pretensión.

Podrán solicitarse las **medidas provisionales** que se consideren necesarias.

Acceso por escrito o comparecencia (continuación)

Las partes deberán presentar **desde la primera actuación** las documentales que soporten su pretensión o excepción y **ofrecer los medios de prueba**.

Las copias de la comparecencia y demás documentos serán tomados como pruebas, relacionándose pormenorizadamente con cada hecho narrado.

Presentada la demanda, la autoridad se pronunciará sobre su admisión dentro del **término máximo de tres días**.

Artículo

664

CNPCyF

Plazos clave de la etapa postulatoria

3 días

Para pronunciarse sobre la **admisión** de la demanda (art. 664).

9 días

Para **contestar** la demanda o la reconvención (arts. 665 y 670).

3 días

Vista a la actora con excepciones y defensas (art. 670).

15 días

Para celebrar la **audiencia preliminar** (art. 670).

Junta anticipada: primera fase de la audiencia preliminar



- Se lleva a cabo en un **espacio previo** a la sala de audiencias.
- Ante la presencia del **secretario judicial** (no del juez), con asistencia y asesoría constante de los abogados de cada parte.
- **No es videograbada**: se deja constancia en el acta mínima respectiva.
- Ambas fases de la audiencia preliminar se celebran **el mismo día**.

Objetivos de la junta anticipada



- **Intercambiar información:** Que las partes compartan y revisen directamente la información y los elementos probatorios.
- **Solucionar mediante convenios:** Diálogo de viva voz y exploración de medios alternativos para llegar a un acuerdo.
- **Hechos no controvertidos:** Delimitar y acortar la litis, evitando llevar a juicio hechos sin disputa.

Objetivos de la junta anticipada (continuación)



- **Acuerdos probatorios:** Depurar pruebas inútiles, innecesarias, inconducentes o no idóneas.
- **Ofrecer pruebas:** Aprovechar la oportunidad procesal para la aportación de pruebas.
- **Informar al juzgador:** Entregar al juez el resultado de las negociaciones y acuerdos alcanzados.

Desarrollo paso a paso de la junta anticipada

- 1 Instalación:** Partes y abogados se constituyen ante el secretario judicial, previo a la audiencia pública.
- 2 Cruce de información:** Se ponen a disposición la información y las pruebas, con la guía de los abogados.
- 3 Diálogo y propuestas:** Las partes exponen planteamientos y formulan propuestas de convenio.
- 4 Fijación de acuerdos:** Sin convenio total, se definen hechos no controvertidos y se excluyen pruebas innecesarias.
- 5 Cierre y reporte:** Se hace constar el resultado y las partes pasan a la segunda fase ante el juez.

Comparecencia personal y consecuencias de la inasistencia

Las partes tienen el **deber de comparecer personalmente** a la audiencia preliminar.

Representantes autorizados que no asistan sin justa causa: multa de **20 a 60 UMA**; se continúa con la audiencia por única ocasión.

Partes materiales que no concurren sin justa causa: multa de **10 a 30 UMA**; se difiere la audiencia por única ocasión.

Si en la audiencia diferida vuelven a faltar sin justificación, la autoridad examinará presupuestos y excepciones procesales, resolverá sobre la admisión de pruebas y citará a **audiencia de juicio**, que no podrá exceder de **cuarenta días**; las partes quedan notificadas en ese acto.

Artículo

674

CNPCyF

La junta anticipada como oportunidad de ofrecimiento

- **Límite procesal:** la junta anticipada constituye la **oportunidad procesal** para ofrecer e integrar nuevos medios de prueba.
- Pueden proponerse **acuerdos probatorios** que incluyan incorporación de pruebas; en la segunda fase pueden discutirse nuevos acuerdos, **sujetos al control judicial**.
- Estas posibilidades **no equivalen a una reapertura libre** del ofrecimiento probatorio.



Fundamento

CNPCyF, arts. **672 IV** (acuerdos probatorios), **673 IV** (nuevos factores probatorios en segunda fase), **274–276 y 664**.

Intercambio, acuerdos y medios digitales



Intercambio e implementación

Las partes no se restringen a lo expresado en demanda o contestación: pueden proponer **nuevos medios de prueba**, explicando su relación, objetivo de análisis y medios de cotejo.



Acuerdos probatorios

Se pueden adicionar pruebas no contempladas o modificar el catálogo: retirar lo inútil o redundante e incorporar medios más idóneos.



Medios tecnológicos

Integrar documentos **electrónicos, digitales** o **digitalizados**, archivos de audio, video o registros de mensajería instantánea.

Calificación y admisión formal ante el juez

1

Control jurisdiccional

Los nuevos medios de prueba propuestos en la junta anticipada se turnan al **juez de proceso oral** en la segunda fase.

2

Filtro de pertinencia

El juez analiza sólo los **hechos controvertidos** y desecha lo inconducente, inútil o no idóneo.

3

Impugnación

Contra la admisión o inadmisión procede **apelación**; la alzada resuelve con plenitud de jurisdicción, **sin reenvío** (art. 268).

Segunda fase: audiencia ante la autoridad jurisdiccional



- Se lleva a cabo en la **sala de audiencias**, directamente ante el **juez de proceso oral familiar**.
- La **publicidad** de las actuaciones dependerá de la **intimidad familiar**, los **datos sensibles** y la **protección de la infancia**.
- No se debe equiparar la oralidad o la videograbación con un **acceso público irrestricto**.

Desarrollo ante el juez (art. 673) · 1 de 2

1 Enunciación de la litis

2 **Depuración del procedimiento:** Legitimación de las partes y resolución de excepciones procesales. El derecho familiar es dinámico: las condiciones pueden cambiar aun con sentencia definitiva.

3 **Exhortación a conciliar o mediar:** Nueva invitación formal ante la presencia judicial; su límite son las restricciones por violencia (arts. 557 y 560 fracc. I).

4 **Revisión y aprobación de convenios:** Si el convenio está ajustado a derecho, el juez lo aprueba y el proceso finaliza en ese instante.

Desarrollo ante el juez (art. 673) - 2 de 2

5

Aprobación de acuerdos sobre hechos y pruebas: El juez convalida los acuerdos sobre hechos no controvertidos y los acuerdos probatorios.

6

Resolución de medidas provisionales: Decide si persisten o se modifican según los argumentos de las partes. Sin fundamentos ni contexto, el juez tiene una visión limitada; por eso se revisan y pueden rebatirse.

7

Admisión y preparación de pruebas: Sólo sobre hechos controvertidos; fija fechas y modos de desahogo en la audiencia de juicio (p. ej., periciales). La admisión o inadmisión es apelable.

Admisión y preparación de pruebas

Artículo

675

CNPCyF

La autoridad se pronunciará sobre la **admisión de las pruebas** y la forma de **prepararlas** para su desahogo en la audiencia de juicio.

Su oportuna preparación queda **a cargo de las partes**, bajo apercibimiento de declararlas **desiertas de oficio** por causas imputables al oferente.

Durante la admisión, las partes podrán **objetar** las pruebas que consideren pertinentes.

En auxilio del oferente, la autoridad podrá expedir **oficios o citaciones** y nombrar **peritos** para su aceptación en la misma audiencia.

En su caso, señalará fecha para la **entrevista de la niña, niño o adolescente** en comparecencia.

Fases de la audiencia preliminar (1 de 2)

Criterio	Fase 1: junta anticipada	Fase 2: audiencia ante el juez
Autoridad que preside	Secretario judicial del juzgado de proceso oral.	Juez de proceso oral familiar.
Sede y modalidad	Espacio previo a la sala de audiencias (trabajo y negociación).	Sala de audiencias.
Enfoque principal	Negociación directa, intercambio de información y formulación de acuerdos.	Control de legalidad, resolución de excepciones procesales y decisión judicial.
Fijación de la litis	Propuesta voluntaria sobre hechos no controvertidos.	Aprobación y convalidación formal de los hechos fuera de disputa.

Fases de la audiencia preliminar (2 de 2)

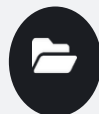
Criterio	Fase 1: junta anticipada	Fase 2: audiencia ante el juez
Depuración probatoria	Acuerdos probatorios para descartar pruebas innecesarias o inconducentes.	Pronunciamiento sobre la admisión formal y orden de preparación de pruebas.
Medidas provisionales	Espacio para dialogar y formular propuestas sobre las medidas solicitadas.	Revisión oficiosa, modificación o resolución de las medidas pendientes.
Resultado y cierre	Reporte con los acuerdos logrados para entregarlo al juez.	Aprobación de convenio (fin del proceso) o auto de citación a audiencia de juicio.

Diferencias clave en el desarrollo



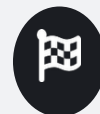
Naturaleza de la función

La junta es un **filtro participativo** para soluciones consensuadas; la fase ante el juez es **control jurisdiccional**: depuración y legitimación.



Gestión probatoria

En la junta se intercambian y ofrecen pruebas; ante el juez se **admiten formalmente** conforme a los hechos controvertidos.



Efecto en la conclusión

Si el juez valida los convenios, **termina el juicio**; de lo contrario, fija la litis restante y cita a audiencia de juicio.

Entrevista, escucha o audiencia para conocer su parecer

- **Naturaleza:** es un **derecho de la niñez**, no una prueba ofrecida por las partes.
- Su base internacional es el artículo 12 de la CDN, desarrollado por la Observación General 12.
- Se complementa con la normativa nacional: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y leyes locales o procesales.



Fundamento

Art. 12 de la **Convención sobre los Derechos del Niño**; **Observación General 12** del Comité de los Derechos del Niño; LGDNNA y leyes locales o procesales.

Lineamientos para la participación infantil



DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA. LINEAMIENTOS PARA SU EJERCICIO.

Primera Sala · Jurisprudencia 1a./J. 12/2017 (10a.) · Registro digital 2013952 · Gaceta del SJF, Libro 40, Tomo I, marzo de 2017, p. 288

- El criterio determinante no es la edad biológica sino la **madurez**: capacidad de comprender el asunto y formarse un juicio propio.
- Evitar entrevistar a la niña o niño **más veces de las necesarias**; informarle en lenguaje accesible y garantizar que su participación sea **voluntaria**.

Lineamientos para la participación infantil (continuación)



DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA. LINEAMIENTOS PARA SU EJERCICIO.

Primera Sala · Jurisprudencia 1a./J. 12/2017 (10a.) · Registro digital 2013952 · Gaceta del SJF, Libro 40, Tomo I, marzo de 2017, p. 288

- Entrevista en un **ambiente no hostil**, con especialista en niñez y, si lo solicita, persona de confianza; registro íntegro de la diligencia.
- Consultar sobre la **confidencialidad** de sus declaraciones; ante conflicto de intereses, analizar un **tutor interino**.

Ajustes razonables inmediatos (art. 557)



- La autoridad debe realizar **ajustes razonables inmediatos** para garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, mediante:
- Actuación **más allá de lo solicitado**, cuando su protección lo requiera.
- Protección contra abusos, descuido y violencia, favoreciendo su **desarrollo integral**.
- Atención a sus necesidades particulares, **sin discriminación**.

Ajustes razonables inmediatos (art. 557) (continuación)



- **Mínima intervención**, verificando la necesidad de su testimonio y evitando estrés psicológico.
- Prevención de **demoras innecesarias** y requerimientos intimidantes.
- **Confidencialidad** de su información.
- Garantía de **expresar libremente su opinión y ser escuchados**, según edad, madurez y evolución de capacidades, **sin someter esa escucha a contradicción**.

Reglas de la comparecencia (art. 558)



- Realizarse en un **ambiente no hostil**.
- Contar con **profesional de psicología** (preferentemente en desarrollo infantil), **Ministerio Público** y **persona tutora especial** del DIF o de la Procuraduría de Protección.
- Ser **confidencial, privada y sin contradicción**, sin presencia de progenitores o tutores.

Reglas de la comparecencia (art. 558) (continuación)



- Permitir el **acompañamiento de una persona familiar o profesional de confianza** cuando necesiten apoyo, especialmente en casos de violencia sexual infantil.
- **Videograbarse** para evitar su repetición y la revictimización.
- **Valoración:** se consideran edad, madurez y contexto social y familiar, junto con las periciales psicológicas, cuya admisión puede decretarse anticipadamente.

Obstaculización de la diligencia (art. 559)



- Si la persona cuidadora **se niega a presentar** a la niña, niño o adolescente, se harán efectivos los **apercibimientos** previos.
- De ser viable, se programará la diligencia **en su domicilio dentro de veinte días**, con intervención judicial, del Ministerio Público y demás participantes.
- Si se obstaculiza la diligencia, se dará **vista al Ministerio Público** y podrán adoptarse **medidas de protección**, atendiendo al interés superior de la infancia y al protocolo de la SCJN.

Escucha infantil vs. medios de prueba

Escucha de la niña, niño o adolescente

- Es un **derecho de participación**.
- No es un medio de prueba ofrecido por las partes.
- Está exceptuada de contradicción.
- Su opinión **no tiene fuerza vinculante** para el órgano que conoce del asunto.

Testimonial y pericial

- Son **medios de prueba**.
- Se rigen por **reglas procesales propias**.
- Se someten a contradicción entre las partes.

Tesis aislada de la Primera Sala, registro 2008642: la opinión del menor no tiene fuerza vinculante.

Audiencia de juicio



Objeto central: el desahogo de los medios probatorios admitidos y la resolución definitiva de la controversia.

- **Artículo 676:** la autoridad citará a las partes a la audiencia de juicio, que deberá realizarse **dentro de los 40 días** siguientes a la audiencia preliminar; las partes quedan notificadas en ese acto.
- Se llega a ella superada la audiencia preliminar (junta anticipada y etapa ante el juez) y con las pruebas preparadas.

Etapas de la audiencia de juicio

- 1 **Alegatos de apertura:** Exposición verbal de la **teoría del caso**: tiempo breve de 10 minutos.
- 2 **Orden del desahogo:** El juez indica el orden cronológico de las pruebas admitidas y preparadas.
- 3 **Desahogo de pruebas:** Ejecución de diligencias de los medios probatorios en el orden establecido, declaración de parte (tanto propia como contraria), testimonial y pericial; las no preparadas se declaran desiertas.
- 4 **Alegatos de cierre:** 10 minutos para analizar el resultado probatorio.
- 5 **Sentencia:** Explicación fundada y motivada, lectura de resolutivos y versión escrita.

Reglas de desahogo: declaración de parte y testimonial



Declaración de parte

Se desahoga **de viva voz** mediante interrogatorio oral. El Código Nacional contempla la declaración de la **parte contraria** y de la **parte propia**. Exige preguntas directas y precisas; la contraparte puede formular **objeciones**.



Prueba testimonial

Interrogatorio y **contrainterrogatorio** verbal de los testigos ante el juzgador. Requiere destreza técnica, precisión verbal y **control emocional** para reaccionar ante objeciones e imprevistos en tiempo real.

El desahogo es verbal y público, inmediatamente después de los alegatos de apertura, en el orden fijado por el juez.

Prueba pericial: cambio sustancial en el CNPCyF

- **Sin perito tercero en discordia:** en materia familiar se elimina esta figura (art. 306 II); es **regla especial**.
- El Código sí contempla el tercero en discordia en los arts. 303–304 como **regla general**.
- El art. 306 I **exceptúa los avalúos de bienes:** no hay perito oficial y se aplican reglas civiles.
- La designación del **perito principal u oficial** recae en el juzgado o el Estado; las partes conservan el derecho de presentar un **perito particular**.



Fundamento

CNPCyF, arts. **303–304** (regla general) y **306 I–IV** (regla especial familiar).

Prueba pericial: plazos y requisitos

Protesta

Aceptan y **protestan** el cargo al admitirse la prueba; si no comparecen, se desecha.

15 días

Para **rendir el dictamen** tras la protesta, o cuando fije la autoridad (art. 306 III).

3 días

Antes de la audiencia de juicio, las partes deben poder **conocer el dictamen** (art. 306 IV).



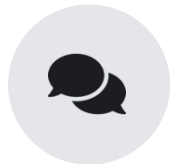
Los peritos **acreditan su experiencia**; precisar el **objeto del examen** y los **medios de cotejo** es indispensable.

Pruebas documentales y tecnológicas



- Se admite e integra el desahogo de **documentos electrónicos, digitales o digitalizados**.
- Se incorporan registros provenientes de **dispositivos digitales**, archivos de **audio**, **video** o **mensajería instantánea**.
- Su ofrecimiento exige explicar la relación con los hechos, el objetivo de análisis y los medios de cotejo.

Principios y control judicial durante el desahogo



- **Contradicción:** Derecho de ambas partes para debatir, cuestionar y controvertir de viva voz cada prueba y respuesta.
- **Defensa técnica efectiva:** Si el abogado carece de capacidad técnica o actúa en perjuicio de su representado, el juez puede **detener el desahogo** y designar defensor público; diferimiento **una sola vez** dentro de **10 días hábiles** (art. 666).
- **Insumo para alegatos de cierre:** Lo demostrado en esta etapa es la base argumentativa de los **alegatos de cierre** previos a la sentencia.

Alegatos de cierre y emisión de la sentencia



- **Alegatos de cierre:** exposición verbal final de **10 minutos** para argumentar por qué las pruebas justifican resolver a favor de las pretensiones.
- **Sentencia:** el juez expone de manera clara, fundada y motivada su decisión y la valoración de cada prueba.
- Explicará con **lenguaje sencillo**, breve y claro la sentencia definitiva, **leerá sólo los puntos resolutivos** e informará el derecho a apelar; todo se asienta en el **acta mínima**.
- La **versión escrita** se entrega en un plazo **no mayor a tres días**.

Sentencia: accesibilidad y aclaración



Lectura fácil

En juicios donde se ventilen derechos de la **infancia** se prevén **sentencias de lectura fácil**.



Lengua indígena

Cuando intervengan personas de **comunidades indígenas**, la sentencia se emite o traduce a su lengua original.



Aclaración o adición

Por escrito **dentro de tres días** desde que la sentencia escrita esté a disposición, sin variar el fondo. Contra ello procede **apelación**, sin reenvío y con plena jurisdicción.

Diferimiento excepcional de la sentencia

Artículo

681

CNPCyF

En casos excepcionales, atendiendo a la **complejidad del asunto** y al cúmulo y naturaleza de las pruebas, la autoridad podrá **diferir por única ocasión** la audiencia para la explicación de la sentencia **hasta por 15 días**, citando a las partes para su dictado y explicación.

Si las partes **no están presentes** en la audiencia donde se dicte la sentencia, se dispensará su explicación y lectura de resolutivos, y se les hará saber **al día siguiente** a través del medio de comunicación procesal oficial.

Arts. 682 y 683: cumplimiento y modificación

Artículo 682

- Concluida la explicación, la autoridad informará a las partes la **importancia de presentarse a la audiencia de cumplimiento** de sentencia y sus ventajas.
- También les informará las **consecuencias en caso de ejecución forzosa**.

Artículo 683

- Las resoluciones firmes sobre **alimentos** y las que involucren derechos de **niñas, niños y adolescentes** pueden modificarse en **vía incidental o juicio autónomo**.
- Será competente la misma autoridad que emitió la resolución firme, salvo disposición del Código Nacional.

Cumplimiento en materia familiar

Artículo

990

CNPCyF

En materia familiar, **sólo** en aquellos casos en que, dadas las especiales particularidades de los efectos de la sentencia ejecutoriada, la autoridad considere **viable** la celebración de la **audiencia de cumplimiento**, se ordenará la misma.

En los demás casos, transcurrido el plazo para su **cumplimiento voluntario**, se procederá a su **inmediata ejecución forzosa**, sin necesidad de notificación personal a las partes, salvo que la autoridad así lo decrete.

«La prueba que llegó tarde»



Lucía demanda el **reconocimiento de paternidad**. Acompaña mensajes y solicita una **prueba genética**.

Daniel contesta que **no reconoce los mensajes**. En la **junta anticipada** acepta que mantuvieron una relación, pero **se opone a la prueba genética**.

Días antes de la audiencia de juicio, Lucía obtiene un **documento nuevo** que identifica al remitente de los mensajes; Daniel objeta que debió ofrecerse con la demanda.

«La prueba que llegó tarde»

1 ¿Qué efecto tiene que Daniel admita la relación en la junta anticipada?

2 ¿Quién decide la admisión de la prueba genética y del documento posterior?

3 ¿Puede resolverse el asunto sólo porque una parte se oponga a la prueba?

04

Procedimiento de divorcio y sus consecuencias

Dos esquemas procesales, según exista o no acuerdo previo entre las partes



Divorcio bilateral: tres autoridades posibles

El divorcio bilateral podrá tramitarse a solicitud de ambos cónyuges ante:



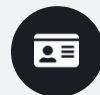
Autoridad jurisdiccional

Vía judicial, con
propuesta de
convenio y única
audiencia.



Notario público

Sin hijas o hijos
procreados o menores
de edad y sin bienes o
deudas del patrimonio
conyugal.



Registro Civil

Vía administrativa: sin
bienes ni deudas
conyugales y sin hijos
en común o mayores
que no requieran
alimentos.

Vía judicial: competencia y requisitos



- **Competencia:** la autoridad jurisdiccional del **último domicilio conyugal**, salvo **sumisión expresa** de ambos cónyuges ante otra.
- **Requisitos:** a la solicitud conjunta se acompaña **copia certificada del acta de matrimonio**, **actas de nacimiento** de hijas e hijos menores de edad y una **propuesta de convenio**.

Contenido del convenio



Guarda y custodia

De las hijas e hijos menores de edad.



Pensión alimenticia

De los hijos y del cónyuge, si procede.



Convivencias

Régimen de convivencias



Bienes y deudas

Distribución de bienes, derechos y deudas adquiridos en el matrimonio.

Procedimiento judicial del divorcio bilateral

1

Vista al MP

Si hay derechos de menores involucrados, se da vista al **Ministerio Público**.

2

Admisión y cita

Cumplidos los requisitos, se cita a una **única audiencia** dentro de los **diez días** siguientes.

3

Resolución

Se ratifica, revisa y aprueba el convenio; **sentencia oral** irrecurrible que causa ejecutoria por ministerio de ley.

4

Inasistencia

Por única ocasión nueva fecha dentro de diez días; si vuelve a faltar, **concluye el trámite**.

Efectos registrales del convenio aprobado



Donación de inmuebles

Si en el convenio se pactó la donación de inmuebles, la autoridad, **de oficio**, girará oficio al **Registro Público de la Propiedad** para la anotación preventiva.



Oficio al Registro Civil

En la audiencia se entrega a los cónyuges o representantes el oficio dirigido al **Registro Civil** para inscribir el divorcio, con la transcripción de los **puntos resolutivos**.

Vías extrajudiciales del divorcio bilateral

Vía notarial

- Ante notaria o notario público.
- Cuando **no existan hijas o hijos** procreados o menores de edad.
- Y **no existan bienes o deudas** atribuibles al patrimonio conyugal.

Vía administrativa (Registro Civil)

- Ambos convienen divorciarse.
- Sin bienes ni deudas conyugales.
- Sin hijos en común, o mayores de edad que no requieran alimentos.
- Tras identificación y ratificación, el oficial levanta el **acta de divorcio**.

Cambio de vía en el juicio oral

Si las partes demandaron la disolución del vínculo y en la **junta anticipada** manifiestan su intención de sujetarse a la vía especial de **Divorcio Bilateral** y elaboran el convenio, la autoridad **proveerá en la segunda fase el cambio de vía** y celebrará inmediatamente la única audiencia del trámite especial.

Si **no reúnen los requisitos** para el cambio de vía, la autoridad, dentro de la segunda fase —en la etapa de fijación para audiencia de juicio— resolverá de manera oral **únicamente sobre la disolución del vínculo** matrimonial.

Divorcio sin expresión de causa



DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

Primera Sala · Jurisprudencia 1a./J. 28/2015 (10a.) · Registro digital 2009591 · Gaceta del SJF, Libro 20, julio de 2015, p. 567

- Para decretar la disolución **basta con que uno de los cónyuges lo solicite**, sin necesidad de expresar motivo alguno.
- Los jueces **no pueden condicionar** el divorcio a la prueba de alguna causal.
- Ello **no implica desconocer** la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas: guarda y custodia, convivencias, alimentos u otras semejantes.

Divorcio solicitado por una sola de las partes

Se promueve cuando únicamente uno de los cónyuges requiere la disolución; se tramita en la vía del **juicio oral familiar**.

- 1** **Tramitación inicial:** Demanda o comparecencia fijando **pretensiones**, solicitando medidas provisionales (en su caso) y **propuesta de convenio**.
- 2** **Disolución oral:** En la segunda fase de la audiencia preliminar, sin cambio de vía ni convenio total, el juez resuelve oralmente **sólo la disolución** del vínculo.
- 3** **Consecuencias pendientes:** Custodia, alimentos, convivencias o liquidación de la sociedad conyugal **continúan** en el juicio oral hasta la audiencia de juicio.

«Sí al divorcio, desacuerdo en todo lo demás»



Elena solicita el divorcio. Arturo está **de acuerdo en disolver el matrimonio**, pero ambos discrepan sobre la **custodia** de su hijo, los **alimentos** y la distribución de un **inmueble**.

En la audiencia preliminar, Arturo pide **aplazar el divorcio** hasta que se resuelva el patrimonio.

Elena solicita que se **declare de inmediato** y que las demás cuestiones continúen.

«Sí al divorcio, desacuerdo en todo lo demás»

1

¿Puede condicionarse la disolución del vínculo a un acuerdo patrimonial?

2

¿Cabe convertir el procedimiento en divorcio bilateral?

3

¿Qué asuntos requieren medidas provisionales mientras sigue el juicio?

05

Procedimiento de alimentos

Solicitud y fijación provisional · prueba de necesidad y capacidad · aseguramiento · determinación definitiva · incumplimiento y registros · aumento, reducción y cesación



Vía y reglas específicas

- Las controversias familiares sin tramitación especial se sustancian en **juicio oral familiar**.
- Los alimentos cuentan además con **reglas específicas en los artículos 562 a 568**.
- La solicitud puede formularse **por escrito o comparecencia**, precisando hechos y pretensiones, acompañando las documentales disponibles y ofreciendo pruebas desde la primera actuación.
- **Competencia territorial:** el art. 89 XV permite elegir entre el domicilio de la **persona acreedora** y el de la **demandada**; si intervienen niñas, niños o adolescentes, debe armonizarse con la fracción IX.



Fundamento

CNPCyF, arts. 89 IX y XV, 555, **562–568**, 663–666. **La representación de niñas, niños y adolescentes se examina conforme al art. 130.**

Contenido de la demanda de alimentos



- **Individualizar:** A cada acreedor y el **vínculo** que origina el deber.
- **Necesidades:** Describir sus necesidades y las **aportaciones actuales**.
- **Fuentes de ingreso:** Identificar las fuentes de ingreso conocidas del deudor.
- **Pensión:** Solicitar pensión **provisional y definitiva**, informes, descuento o pago directo.
- **Aseguramiento:** Pedir el aseguramiento de los alimentos.
- **Vencidos o retroactivos:** Cuando corresponda, con sus **hechos y fundamento propios**.

Tramitación de la pensión alimenticia provisional

1

Solicitud inicial

Se formula desde el escrito inicial de demanda o comparecencia.

2

Auto admisorio (art. 562)

Si se considera acreditada la obligación, el auto se dicta **a más tardar al día siguiente**, fijando pensión provisional.

3

Descuento (arts. 562–563)

Aviso inmediato al empleador para el descuento y requerimiento de informe de percepciones totales en **tres días**.

*Empleador omiso o con datos falsos: multa hasta **200 UMA** y responsabilidad solidaria.*

200 UMA × \$117.31 = \$23,462.00 MXN. inegi.org.mx

Fijación cuando no hay ingreso fijo o retención

- Si no se acredita la capacidad económica exacta, la pensión se determina en **salarios mínimos** de la zona económica correspondiente (**sin ser inferior a uno**).
- Si no existe retención salarial, se requiere al deudor el **pago inmediato**, con apercibimiento de **embargo de bienes**.



Fundamento

CNPCyF, arts. **564** y **565**.

Fijación cuando no hay ingreso fijo o retención (continuación)

- **Precisión:** no es simplemente carecer de nómina o empleo formal; una persona independiente puede tener capacidad económica acreditada por otros medios.
- El auto debe expresar con claridad **unidad, periodicidad, monto y forma de pago**; no confundir **salario mínimo con UMA**.
- La falta de empleo formal no equivale por sí misma a inexistencia de recursos ni elimina la necesidad de investigar.



Fundamento

CNPCyF, arts. **564** y **565**.

Capacidad económica de la persona deudora



ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE LA PERSONA DEUDORA ALIMENTARIA DEBE FIJARSE CON BASE EN SU CAPACIDAD ECONÓMICA.

Primera Sala · Jurisprudencia 1a./J. 97/2023 (11a.) · Registro digital 2027000 · Gaceta del SJF, Libro 28, Tomo II, agosto de 2023, p. 1340

- La capacidad económica comprende **todos los recursos a su alcance**: conceptos remunerativos y no remunerativos de libre disponibilidad; se refiere a la aptitud, posibilidad o talento de todo sujeto para trabajar y generar riqueza.
- **No se limita al ingreso reportado o declarado**; debe analizarse recursos y patrimonio.

Capacidad económica de la persona deudora (continuación)



ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE LA PERSONA DEUDORA ALIMENTARIA DEBE FIJARSE CON BASE EN SU CAPACIDAD ECONÓMICA.

Primera Sala · Jurisprudencia 1a./J. 97/2023 (11a.) · Registro digital 2027000 · Gaceta del SJF, Libro 28, Tomo II, agosto de 2023, p. 1340

- No se necesitan porcentajes automáticos: no es posible imponer un criterio estrictamente matemático.
- En caso de controversia, la autoridad debe **recabar de oficio** pruebas: estados de cuenta, declaraciones fiscales, informes del Registro Público.

Registro, estudio socioeconómico y revisión



- **Registro de deudores:** Incumplimiento **mayor a dos meses o 60 días naturales**, continuos o discontinuos: inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la entidad. (art. 577)
- **Estudio socioeconómico (art. 566):** Profesional en trabajo social; se presenta, de ser posible, en la audiencia preliminar. **No es requisito para demorar la protección inicial.**

Registro, estudio socioeconómico y revisión (continuación)



- **Pago inmediato de pensión alimenticia provisional (art. 565):** Bajo apercibimiento de embargo. Incumplimiento de **más de 90 días**- inscripción en el **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias** (RNOA). <https://rnoa.dif.gob.mx>; también pueden pedirla las Procuradurías de Protección con tutoría decretada.
- **Revisión (arts. 567 y 673):** De oficio o a petición de parte en la segunda fase de la audiencia preliminar o en otra etapa. El importe o su modificación se decide en **vía incidental**.

Objeto de la prueba

- Distinguir: el **título** que origina la obligación, las **necesidades** de cada acreedor, los **recursos** de las personas obligadas y el **cumplimiento** alegado.
- En niñas, niños y adolescentes, el contenido alimentario comprende **nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica, educación** y demás componentes legales.
- La demostración del monto **no debe reducirse a comida** o a una suma uniforme por hijo.



Fundamento

LGDNNA, art. 103 I;
CNPCyF, arts. 550,
555, 557, 560 VI, 563
y 566.

Presunciones y cuantificación



- Las **presunciones de necesidad** y su alcance deben identificarse según el tipo de acreedor y el derecho sustantivo aplicable.
- **No trasladar automáticamente** a una persona adulta las reglas de protección propias de la infancia respect a los alimentos.
- Para cuantificar: presentar un **presupuesto comprensible, individualizado** y apoyado en los elementos disponibles.
- No exigir **una factura por cada necesidad cotidiana** como condición absoluta.

Asegurar es garantizar el cumplimiento

La **fijación** dice cuánto pagar; el **aseguramiento**, que existan medios para cubrirlo (arts. 555 y 565).

Deber de asegurar

- Aunque el juicio **no tenga por objeto** el aseguramiento.
- Se individualiza por **monto, bienes, duración y finalidad**.
- Sin **afectación patrimonial indiscriminada**.

Instrumentos

- **Art. 577:** embargo precautorio y congelamiento provisional de cuentas, a petición de parte.
- **Art. 573 XIII:** embargo preventivo de bienes del agresor **si existe violencia**.

No trasladar el fundamento del art. 573 XIII a cualquier deuda sin explicar el contexto de violencia.

Qué acreditar y con qué medios (1 de 2)

Qué acreditar	Medios útiles y precauciones
Fuente de la obligación	Actas de nacimiento o matrimonio, resoluciones previas y elementos del vínculo invocado. El derecho concreto se funda también en la legislación sustantiva.
Necesidades	Gastos escolares, médicos, vivienda, transporte y presupuesto ordinario; distinguir gastos periódicos, anuales y extraordinarios para evitar duplicarlos.
Recursos económicos	Nómina y prestaciones, declaraciones e informes fiscales, honorarios, arrendamientos y patrimonio. Pedir informes por los cauces legales y justificar su pertinencia.

Qué acreditar y con qué medios (2 de 2)

Qué acreditar	Medios útiles y precauciones
Aportaciones y cuidados	Depósitos y pagos directos, habitación proporcionada y distribución efectiva de cuidados. Evitar asumir que sólo aporta quien entrega dinero.
Cumplimiento	Estado de cuenta por periodos, recibos y comprobantes con concepto identificable. Contrastar lo exigible con lo efectivamente pagado.

Cómo solicitar una garantía

- Identificar la **obligación protegida**, el **riesgo de incumplimiento**, los **bienes o derechos conocidos** y el **alcance necesario**.
- Otras formas de garantía requieren verificar el **derecho sustantivo** aplicable.
- El **descuento de nómina** es una técnica de cumplimiento; no resuelve por sí solo los riesgos futuros, como **cambio de empleo** o **ingresos variables**.



Fundamento

CNPCyF, arts. 573 XIII y 577; **LGDNNA, art. 135 Ter**, sobre información de cambios de empleo.

Registrar no es cobrar



La inscripción registral y la ejecución cumplen funciones distintas: registrar no sustituye cobrar, embargar ni hacer efectivo el pago.

- Para acreditar el incumplimiento: identificar la **resolución**, su **exigibilidad**, los **periodos**, las **cantidades debidas** y los **pagos acreditados**.
- Fundamento: CNPCyF, arts. 565, 568 y 577; LGDNNA, arts. 135 Bis–135 Septies.

Tres supuestos registrales distintos

Norma	Supuesto	Consecuencia
Art. 565 CNPCyF	Pensión provisional: incumplimiento total o parcial por un periodo mayor a 90 días .	Orden de inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias .
Art. 568 CNPCyF	Incumplimiento total o parcial verificado del fallo que condena alimentos ordinarios o retroactivos.	Informar para inscripción al Registro Nacional en tres días . El precepto no repite una espera de 90 días.
Art. 577 CNPCyF	Incumplimiento mayor de dos meses o sesenta días naturales, continuos o discontinuos.	Puede solicitarse comunicarlo al registro de deudores alimentarios morosos o institución similar estatal.

«Ingreso variable y pagos directos»



Andrea reclama alimentos para sus dos hijos. Roberto **trabaja por honorarios**; declara ingresos irregulares y dice que **paga directamente colegiaturas y consultas médicas**.

Andrea acredita gastos de vivienda, alimentación y transporte, pero algunos recibos escolares ya están cubiertos por Roberto.

Un **cliente importante** de Roberto puede informar cuánto le ha pagado durante el último año.

Tres meses después de fijarse una pensión provisional, Roberto ha depositado **sólo una parte**.

«Ingreso variable y pagos directos»

1 ¿Cómo fijar una pensión provisional si no hay nómina?

2 ¿Cómo considerar los pagos directos sin duplicar gastos?

3 ¿Qué diferencia hay entre asegurar el pago e inscribir a Roberto en un registro?

Incidentes sobre pensión alimenticia

- Disuelto el matrimonio en la segunda fase de la audiencia preliminar, las consecuencias no convenidas continúan en el juicio oral o mediante **incidentes específicos**.
- Las solicitudes de **ajuste, aumento, reducción o cese** de la pensión se sustancian por **vía incidental** ante el mismo juzgador.
- Procede **apelación** contra la sentencia definitiva o interlocutoria que **cancele o disminuya** alimentos.



Fundamento

CNPCyF, art. **912**: suspensión de la ejecución en apelación devolutiva cuando corresponda.

Otros incidentes posteriores a la disolución



Modificación de medidas

Custodia, convivencias o separación de personas **no constituyen cosa juzgada inmutable**: pueden modificarse incidentalmente ante cambios acreditados de circunstancias.



Liquidación de la sociedad conyugal

Sin acuerdo previo, la cuantificación y distribución del haber común y las deudas se resuelve mediante **incidentes de liquidación** en ejecución o cumplimiento.



Liquidación del régimen patrimonial

Se establece la **compensación económica**, de naturaleza **resarcitoria**, por la dedicación preponderante al hogar y al cuidado.

Compensación económica: alcance



COMPENSACIÓN ECONÓMICA. OPERA EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO CELEBRADO BAJO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES, A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE CÓNYUGES Y DE NO DISCRIMINACIÓN.

Primera Sala · Jurisprudencia 1a./J. 38/2024 (11a.) · Registro digital 2028359 · Gaceta del SJF, Libro 35, Tomo III, marzo de 2024

- Opera **exclusivamente** respecto del matrimonio bajo **separación de bienes**.
- **1a./J. 39/2024 (11a.), registro 2028360:** procede a favor de quien se dedicó **preponderantemente al hogar y/o al cuidado**, sin que su finalidad sea **igualar las masas patrimoniales**.
- Busca remediar la **asimetría** que genera dedicarse al hogar y corregir enriquecimientos y empobrecimientos injustos.

Compensación económica vs. pensión compensatoria



COMPENSACIÓN ECONÓMICA. FINALIDADES, CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS CON LA PENSIÓN ALIMENTICIA COMPENSATORIA.

Primera Sala · Jurisprudencia 1a./J. 36/2024 (11a.) · Registro digital 2028357 · Gaceta del SJF, Libro 35, Tomo III, marzo de 2024, p. 2213

- La compensación económica presenta **características y fines distintos** a la pensión alimenticia compensatoria.
- La **pensión compensatoria** no sólo reivindica el trabajo doméstico y de cuidado: también busca satisfacer las **necesidades inmediatas de subsistencia** de la persona acreedora.
- La pensión se otorga de forma **periódica, temporal o vitalicia**; la compensación opera sobre un **porcentaje de los bienes** adquiridos.

Incidentes procesales generales (art. 185)

- Cuestiones supervenientes: **falta de personalidad, nulidad de notificaciones o administración y rendición de cuentas** de bienes embargados.
- Se tramitan en vía incidental, **de forma oral** si surgen en audiencia o **por escrito** fuera de ellas.
- Los incidentes **no suspenden** el procedimiento principal.



Fundamento

CNPCyF, art. 185 I–V y arts. 187–190. La personalidad, nulidad y rendición de cuentas se analizan según su supuesto específico; el art. 185 **no sustituye las reglas especiales.**

Trámite del incidente: en audiencia o por escrito (1 de 2)

En el sistema de audiencias

- Se plantean **oralmente**, exponiendo hechos, fundamento y pruebas.
- Si la contraparte está presente, **contesta en el acto**.

Etapas postulatoria o fuera de audiencias

- Se promueven **por escrito**.
- La fracción V prevé un escrito de cada parte y **tres días para resolver**.

Trámite del incidente: en audiencia o por escrito (2 de 2)

En el sistema de audiencias

- Se reciben las pruebas que no requieren preparación y puede **resolverse en la audiencia**.
- Si se necesita preparación especial, se fija audiencia **dentro de ocho días** (fracc. III y IV).

Etapla postulatoria o fuera de audiencias

- Hay reglas específicas cuando se ofrecen pruebas o se requiere audiencia.
- No reducir todos los incidentes a un único plazo; las nulidades exigen sus disposiciones particulares.

Pensión alimenticia, compensación económica y liquidación

Criterio	Pensión alimenticia	Compensación económica	Liquidación patrimonial
Finalidad principal	Cubrir las necesidades básicas de subsistencia.	Resarcir el costo de oportunidad por dedicarse al hogar/hijos.	Repartir la propiedad de los bienes comunes.
Régimen aplicable	Indiferente del régimen patrimonial.	Separación de bienes (1a./J. 38/2024).	Sociedad conyugal / bienes comunes.
Requisito clave	Necesidad del acreedor y capacidad del deudor.	Dedicación al hogar y disparidad patrimonial.	Titularidad y existencia de bienes comunes.
Forma de cumplimiento	Pagos periódicos (quincenales/mensuales).	Monto único o porcentaje fijado en sentencia.	Reparto físico o valorizado del inventario.

06

Guarda y custodia y régimen de convivencias

Interés superior de la infancia, perspectiva de género y protección frente a la violencia



Marco procesal integral

- El procedimiento permite decidir cómo organizar el **cuidado cotidiano** y las **relaciones familiares** en condiciones de seguridad.
- El interés superior exige una **valoración individualizada**: identificar derechos, necesidades y riesgos, examinar la prueba y explicar por qué la solución los protege mejor.
- Invocar el principio de manera abstracta **no sustituye la motivación**.
- El CNPCyF da las reglas procesales; la titularidad y efectos sustantivos se completan con el **Código Civil o Familiar** aplicable.



Fundamento

CNPCyF, arts. 1, 2 X, 550, 557 y 663; transitorios del decreto de expedición. Texto oficial consultado: última reforma DOF 15-01-2026.

Planteamiento de pretensiones



- **Competencia:** el art. 89 IX prevé la competencia del **domicilio de niñas, niños y adolescentes**.
- **Forma y oportunidad:** por escrito o comparecencia, con precisión de hechos, documentales y ofrecimiento de pruebas desde la primera actuación (art. 664).
- **Hechos mínimos:** individualizar a cada niña, niño o adolescente, su vínculo, residencia, cuidados, escuela, salud y apoyos.
- Describir cómo se organizó el cuidado **antes y después de la separación**, qué contacto existe, qué conflictos surgieron y qué resoluciones o convenios están vigentes.

Desglose de pretensiones

Pretensiones definitivas

- Atribución y **modalidad** de la custodia.
- **Residencia**.
- **Calendario detallado** de convivencias.
- Como principal: a quién se pide atribuir la custodia; como complementaria: un régimen de convivencia concreto.

Pretensiones urgentes

- **Medidas provisionales** y de protección.
- Si existe riesgo: la **modificación, supervisión o suspensión** solicitada, con los hechos que la justifican.
- Medidas alimentarias, de protección y de participación infantil, **según sus fundamentos propios**.

Propuesta completa de convivencias



- **Calendario:** Días, horarios, vacaciones y fechas relevantes.
- **Lugares:** Sitios y responsables de entrega y recepción.
- **Traslados:** Quién y cómo realiza los traslados.
- **Comunicación:** Contacto a distancia.
- **Escuela y salud:** Atención a actividades escolares y de salud.

Propuesta completa de convivencias (continuación)



- **Imprevistos:** Protocolo ante imprevistos.
- **Supervisión:** Si procede, institución supervisora.
- **Revisión:** Condiciones de revisión del régimen.

No basta pedir «convivencias amplias» o «custodia compartida» sin describir su operación y cómo atenderá las necesidades de la niña, niño o adolescente.

Distinciones sustanciales



Guarda y custodia

Organización del **cuidado cotidiano**, residencia y atención de la persona menor de edad; especificar la modalidad y su funcionamiento.



Régimen de convivencias

Condiciones de contacto y vínculos: días, horarios, entregas, comunicación y, en su caso, supervisión. **No es recompensa ni sanción** entre adultos.



Patria potestad

Atribuir la custodia a un progenitor **no implica** la pérdida o suspensión de la patria potestad del otro, que requiere causa y trámite autónomo.

Defensa y representación de la infancia

- Se exige **defensa técnica, efectiva y especializada** cuando se ventilen derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Ante posibles **conflictos de interés** con los progenitores, debe otorgarse **representación independiente** o designarse **tutor especial**.
- No debe darse por hecho que el interés procesal de un progenitor **coincide siempre** con el de su hija o hijo.



Fundamento

CNPCyF, arts. 666, 130 y 558 II.

Medidas iniciales y tutela urgente



Oficiosas e inaudita altera parte

El juez interviene de oficio y dicta, **sin audiencia previa**, las medidas sobre guarda, custodia, convivencias y protección (art. 569).



Aseguramiento de alimentos

Se fija pensión provisional de oficio **aun cuando la controversia principal no sea alimentos** (art. 555).



Diferenciación de supuestos

Organizar el cuidado **no exige acreditar violencia**; si hay hechos probables de agresión, se dictan **órdenes de urgente aplicación** (arts. 554, 572 y 573).

Hechos relevantes y prueba

- **Criterio de necesidad:** la prueba debe responder qué organización de cuidado y contacto **protege mejor** al niño, niña o adolescente.
- Sustituir afirmaciones abstractas («mejor padre», «mejor madre») por **hechos verificables**.
- **Prohibición de automatismos y estereotipos:** no inferir capacidades parentales a partir de estereotipos de género o nivel socioeconómico.
- Los **allanamientos o acuerdos** de las personas adultas **no vinculan** al juez si afectan derechos de la infancia (art. 553).



Fundamento

CNPCyF, arts. 550 I, 553 y 557 II–III.

Matriz de hechos y medios probatorios

Hecho a probar	Qué acreditar	Medios útiles
Cuidados efectivos	Quién atiende las rutinas de salud, educación y alimentación.	Informes escolares y médicos; testimonios directos.
Estabilidad y red de apoyo	Condiciones de vivienda, horarios y apoyos sociofamiliares.	Informes de trabajo social.
Vínculos y contacto	Experiencia de convivencia y relación afectiva.	Registros de comunicación, bitácoras e informes.
Violencia o riesgo	Conductas de agresión o contextos de riesgo.	Mensajes, audios lícitamente obtenidos, expedientes médicos y medidas previas.
Incumplimientos	Obstaculización injustificada vs. imposibilidad material.	Reportes de centros de convivencia.

Escucha de niñas, niños y adolescentes

- **Naturaleza:** derecho fundamental de participación para expresar opiniones y ser tomadas en cuenta según **edad, madurez y autonomía progresiva** (art. 557 VII).
- **No consiste en obligarlos a elegir** a un progenitor ni en trasladarles la responsabilidad del fallo.
- Ambiente adaptado y no hostil, **sin la presencia de los progenitores**; equipo interdisciplinario: psicología, Ministerio Público y tutor especial.
- Acompañamiento de persona de confianza en casos calificados (art. 558 IV); diligencia **videograbada** bajo estricta reserva.



Fundamento

CNPCyF, arts. 557 VI–VII y 558 (fracc. III–V).

Sin contradicción y ante la obstaculización

Ausencia de contradicción

- La entrevista está **exceptuada de contradicción**: no admite el contrainterrogatorio ordinario de los abogados (arts. 557 VII y 558 III).
- Se distingue de la **prueba testimonial** (sujeta a mínima intervención, art. 557 IV) y de la **evaluación pericial**.

Obstaculización (art. 559)

- Si quien tiene la custodia se niega a presentar al menor, se hacen efectivos los **apercibimientos**.
- Puede señalarse fecha **dentro de 20 días** para trasladar la diligencia al domicilio.
- O dar **vista al Ministerio Público**.

Especialización funcional



Psicología

Necesidades de desarrollo, afectaciones emocionales y dinámicas de interacción.



Trabajo social

Entorno sociofamiliar, condiciones de vivienda y redes de apoyo.



CECOFAM

Centros de Convivencia Familiar: desarrollo de sesiones supervisadas e incidencias.



MP y Procuraduría

Representación institucional e imperativa de tutela legal.

Valoración de dictámenes y mínima intervención

Valoración probatoria

- El juez analiza **metodología, consistencia y congruencia** de los dictámenes.
- Las conclusiones del equipo técnico son **insumos informativos**.
- La decisión sobre custodia y convivencias corresponde **exclusivamente a la autoridad judicial** (arts. 300 III y 550 I).

Mínima intervención

- Evitar la **duplicación** de evaluaciones psicológicas.
- No someter al niño, niña o adolescente a **procesos repetitivos innecesarios**.

Convivencias supervisadas (art. 561)

- Si el juez advierte **cualquier tipo o modalidad de violencia**, debe **modificar o suspender** el régimen de convivencias o custodia.
- O decretar convivencias **supervisadas en centros institucionales** o por **videoconferencia supervisada** (siempre que sea el deseo del menor).
- Debe **dar vista al Ministerio Público** y adoptar las medidas de protección necesarias.
- **Técnica de ejecución:** la resolución especifica institución, horarios, responsables de traslados, **protocolo de entrega segura** y periodicidad de informes.



Fundamento

CNPCyF, art. 561.

Violencia vicaria y prohibición de conciliar

Violencia vicaria

- Adoptar **salvaguardas inmediatas** para proteger a la mujer y a los menores (art. 554).
- Puede decretarse la **suspensión temporal** del régimen de visitas del agresor (art. 573 XI).

Prohibición de conciliación y mediación

- Está prohibido **imponer o instar** a la conciliación o mediación cuando existan conductas de violencia acreditadas o en trámite de protección.
- Arts. **560 I, 665 y 667**.

Modificación de resoluciones



Sin cosa juzgada inmutable

Guarda, custodia, convivencias y alimentos pueden modificarse cuando **varíen las circunstancias** que las motivaron (arts. 178 y 683).



Medidas provisionales

Revocables o ajustables de oficio o a petición de parte **en cualquier etapa** si cambian las condiciones (arts. 556, 569 y 583).



Resoluciones firmes

Sentencias o convenios aprobados se modifican por **vía incidental** o **juicio autónomo**, acreditando variación sustancial (art. 683).

«La mudanza de Sofía»



Sofía, de **doce años**, vive principalmente con su padre desde hace dos años. Su madre obtiene **empleo en otra ciudad** y solicita que Sofía se traslade con ella.

Sofía expresa que quiere **convivir más con su madre**, pero **no desea cambiar de escuela** a mitad del ciclo.

El padre propone que sólo se vean en **vacaciones**; la madre ofrece **viajes mensuales** y contacto frecuente por **videollamada**.

No se alegan actos de violencia.

«La mudanza de Sofía»

1 ¿Qué peso debe darse a la opinión de Sofía?

2 ¿El nuevo empleo de la madre justifica por sí solo cambiar la custodia?

3 ¿Qué régimen preservaría los vínculos sin imponer una carga excesiva a Sofía?

07

Justicia restaurativa en materia familiar

Sección Quinta del Libro Cuarto del CNPCyF (arts. 584 a 586)



Ubicación normativa y deber de informar

- Se contempla en la **Sección Quinta del Libro Cuarto** del Código Nacional.
- El ordenamiento impone a las autoridades judiciales la obligación de **informar a las partes sobre sus beneficios desde las primeras actuaciones**.
- Es un procedimiento **voluntario** al que las partes pueden sujetarse de **común acuerdo**.



Fundamento

CNPCyF, arts. **584 a 586**; art. **550 II** (deber de informar sus beneficios).

Concepto y objetivos fundamentales



Reconocimiento

Que los involucrados identifiquen y admitan de forma transparente la controversia.



Responsabilidad

Que cada parte asuma la responsabilidad de sus actos en el núcleo familiar.



Reparación del daño

Compromisos concretos para resarcir las afectaciones.



Reestructuración

Modificar patrones de convivencia y prevenir futuros desacuerdos.

Principios rectores y auxilio especializado



La autoridad judicial se apoya en **expertos y facilitadores certificados** en psicología, trabajo social y mediación familiar. Principios:

- **Voluntariedad:** Nadie puede ser obligado a participar.
- **Legalidad:** Apego al orden jurídico.
- **Imparcialidad:** Sin favorecer a ninguna parte.

Principios rectores y auxilio especializado (continuación)



- **Confidencialidad:** Reserva de lo tratado.
- **Flexibilidad:** Adaptación a cada caso.
- **Simplicidad:** Procedimiento sencillo.
- **Acceso a la información:** Partes informadas en todo momento.
- **Facilitadores:** Psicología, trabajo social y mediación.

Reglas procesales y suspensión del juicio



- **Carácter voluntario:** No es requisito ni obstáculo para acceder a la justicia familiar ordinaria.
- **Suspensión:** Las partes pueden acordar suspender el juicio por **no más de tres meses**.
- **Vigencia de medidas:** Las medidas cautelares, precautorias o provisionales **permanecen vigentes**.

Reglas procesales y suspensión del juicio (continuación)



- **Tramitación paralela:** Las sesiones pueden desahogarse **sin suspender** el proceso judicial.
- **Terminación voluntaria:** Si una parte no desea continuar o deja de asistir, concluye y el juicio **reanuda su curso**.
- **Juicio como respaldo:** El proceso ordinario se mantiene disponible en la etapa correspondiente.

Procedimiento paso a paso

- 1 Entrevista inicial:** Manifestada la voluntad, se fija fecha; pueden acudir con personas de confianza o su defensa.
- 2 Dictamen de viabilidad:** En **3 días** el facilitador informa si es viable; causa posterior de inviabilidad: aviso en **48 horas**.
- 3 Plan de reparación:** Con guía del facilitador, plan de restitución de derechos o acuerdo de reparación.
- 4 Audiencia de sanción:** Dentro de **5 días hábiles**, con partes, representantes, MP y, en su caso, Procuraduría de Protección.
- 5 Cosa juzgada:** Si no contraviene el derecho, se aprueba con calidad de **cosa juzgada**, exigible por **vía de apremio**.

Plazos del procedimiento restaurativo

3 meses

Máximo de **suspensión** del juicio por acuerdo de las partes.

3 días

Para comunicar al juzgador la **viabilidad** tras la entrevista inicial.

48 h

Para informar una **causa de inviabilidad** sobrevenida.

5 días

Hábiles para la audiencia oral de sanción judicial del plan o convenio.

Excepciones y prohibiciones sustanciales



Violencia sexual infantil

Se **excluyen expresamente** los casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.



Derechos irrenunciables

Bajo ninguna circunstancia puede pactarse la renuncia a derechos irrenunciables de la infancia o adolescencia.



No revictimización

Con antecedentes o datos de violencia, no se admiten pactos que vulneren derechos o expongan a la víctima a riesgo o reincidencia.

La exclusión del art. 584 no autoriza intervenir en los demás casos de violencia por justicia restaurativa, mediación o conciliación (arts. 560 I, 667 y 584–586).

Límite jurisprudencial en violencia familiar



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE CONTROVERSIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR. IMPONER COMO MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO Y RESTAURACIÓN CUALQUIER MÉTODO DESTINADO A RESOLVER EXTRAJUDICIALMENTE LA SITUACIÓN, TALES COMO LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y TERAPIAS PSICOLÓGICAS, ES CONTRARIO A LOS DERECHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA Y A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, ASÍ COMO EL DE DEBIDA DILIGENCIA.

Primera Sala · Jurisprudencia (11a. Época) · Registro digital 2028892

- Imponer MASC o terapias psicológicas como medidas de restablecimiento es **contrario al acceso a la justicia**.
- Vulnera el derecho a **una vida libre de violencia** y el deber de **debida diligencia**.

Relevancia y cambio de paradigma en la práctica



Un cambio de modelo que se aleja de la confrontación estrictamente adversarial.

- Permite abordar las **cargas emocionales y de convivencia** inherentes a las controversias familiares.
- Las propias partes construyen **soluciones duraderas** apegadas a sus **intereses reales**, en lugar de someterse únicamente a una decisión impuesta por un tercero.

08

Apoyos para ejercer la capacidad jurídica

Apoyos ordinarios y extraordinarios: del modelo de sustitución de la voluntad al de toma de decisiones con apoyo



Marco normativo y cambio de paradigma

- Tránsito de un **modelo de sustitución de la voluntad** (interdicción) a un **modelo de toma de decisiones con apoyo**.
- El CNPCyF, que deberá estar vigente en todo el país a más tardar el **1 de abril de 2027**, establece que todas las personas mayores de 18 años gozan de **capacidad jurídica plena**.
- El código **deroga tácitamente** los procedimientos de interdicción que restringen dicha capacidad.



Fundamento

Art. 12 de la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**; CNPCyF, **art. 445**.

Régimen de apoyos y salvaguardias



- **Apoyos ordinarios: Voluntarios y no obligatorios.** La persona elige a quién designar, el alcance y la temporalidad. Pueden formalizarse ante notario, escritura pública, cartas poder o **directrices de voluntad anticipada** en salud.
- **Apoyos extraordinarios: Excepción restrictiva:** sólo cuando, tras «esfuerzos reales, considerables y pertinentes», no es posible conocer la voluntad por ningún medio. El juez designa el apoyo.
- **Salvaguardias:** Medidas **obligatorias** para impedir abusos, influencias indebidas o conflictos de interés de quien brinda el apoyo.

Evolución jurisprudencial de la SCJN

Criterios fundamentales, obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales:



Amparo Directo 4/2021

Declara la **inconstitucionalidad del estado de interdicción**; su cese no depende de diagnósticos médicos o «curas»: es un derecho inherente a la persona.



Amparo en Revisión 356/2020

Los apoyos **no son obligatorios**; pueden usarse las reglas de la **jurisdicción voluntaria** para su formalización.



Amparo en Revisión 702/2018

El «examen de capacidad» notarial es **discriminatorio**: los notarios reconocen la capacidad y facilitan ajustes razonables o apoyos.

Principios clave para la investigación



Mejor interpretación posible

En los apoyos extraordinarios, el apoyo no decide según su propio «interés superior», sino con base en la **trayectoria de vida, valores y creencias** de la persona.



Esfuerzos constantes de comunicación

El apoyo extraordinario es temporal: debe fomentar que la persona aprenda a comunicarse (p. ej., **pictogramas**) para transitar a apoyos ordinarios.



Transformación cultural

El paradigma exige reformas legales y una **transformación cultural de los operadores jurídicos** para no desnaturalizar la reforma.

Apoyos ordinarios vs. extraordinarios (1 de 2)

Criterio	Apoyos ordinarios	Apoyos extraordinarios
Conocimiento de la voluntad	Sí se conoce su voluntad; puede manifestar preferencias aunque requiera ayuda para comprender o comunicarse.	No se puede conocer la voluntad por ningún medio, aun tras esfuerzos reales, considerables y pertinentes.
Voluntariedad	No son obligatorios: la persona decide si los utiliza o ejerce su capacidad de manera autónoma.	Obligatorios por excepción: el Estado impone la designación para salvaguardar derechos, bienes o integridad.
Designación y alcance	Elegidos por la propia persona: quién, temporalidad y facultades.	Designados por el juez (civil o familiar) en proceso sumario oral, según confianza, amistad o parentesco, con salvaguardias.

Apoyos ordinarios vs. extraordinarios (2 de 2)

Criterio	Apoyos ordinarios	Apoyos extraordinarios
Criterio de actuación	Conforme a las instrucciones directas y la voluntad expresa de la persona en el momento.	«Mejor interpretación posible»: trayectoria de vida, valores, creencias y manifestaciones previas, evitando un «interés superior» paternalista.
Temporalidad	Duran lo que la persona decida o lo que el acto jurídico requiera.	Transitorios en lo posible: esfuerzos constantes para que la persona aprenda a comunicarse y transite a un esquema ordinario.

Fuente: CNPCyF y jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En resumen: autonomía y protección

Apoyos ordinarios

- Herramienta de **autonomía**.
- Para quien **puede expresar** lo que quiere.
- Elegidos y delimitados por la propia persona.

Apoyos extraordinarios

- Mecanismo de **protección jurídica de última instancia**.
- Cuando la **comunicación es imposible**.
- Designados judicialmente y sujetos a salvaguardias.

Salvaguardias: qué son y para qué sirven



Mecanismos de control y vigilancia, adecuados y efectivos, **adaptados a la situación particular** de la persona y al tipo de apoyo. Su función:

- **Impedir abusos:** Que quien apoya no se aproveche de su posición para beneficio propio o de terceros.
- **Respeto a la voluntad:** Actuar conforme a voluntad y preferencias, no a un «interés superior» paternalista.
- **Evitar influencias indebidas:** Que la relación de apoyo no se use para manipular decisiones.
- **Promover la autonomía:** Apoyos por el **menor plazo posible**, fomentando el ejercicio autónomo de derechos.

Salvaguardias en la práctica



Función notarial

El notario se cerciora de que no existan conflictos de interés ni influencias indebidas antes de protocolizar.



Vigilancia judicial

En apoyos extraordinarios, el juez **verifica periódicamente** si la medida continúa, se modifica o cesa.



Rendición de informes

El juez puede ordenar informes regulares del apoyo sobre el ejercicio de sus facultades.

Riesgo detectado: «cumplimiento nominal», cuando «salvaguardia» se usa como nuevo nombre del antiguo curador, sin abandonar la lógica de sustitución.

09

Recursos regulados en el CNPCyF en el ámbito familiar

Libro Séptimo, artículo 905: catálogo de recursos ordinarios



Tres recursos ordinarios (art. 905)



A. Apelación

Confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.



B. Reposición

Procede únicamente en la segunda instancia.



C. Queja

Contra la negativa de admitir la apelación y otros supuestos previstos.

Efectos de la apelación en materia familiar

En ambos efectos (suspensivo)

- Suspende la ejecución o continuación del procedimiento.
- En materia familiar procede **de forma excepcional** contra la sentencia definitiva o interlocutoria que **cancele o disminuya alimentos** (art. 910 I).

En efecto devolutivo

- **No detiene** el procedimiento principal.
- Sentencias definitivas del juicio oral familiar.
- Admisión o inadmisión de pruebas.
- Revisión de medidas provisionales.
- Medidas de apremio, entre otros.

Plazos para interponer la apelación (art. 915)

9 días

Contra la **sentencia definitiva**.

5 días

Contra **sentencias interlocutorias o autos** y demás resoluciones.

 Desde que surte efectos la notificación; se presenta **ante la autoridad que resolvió**, con agravios (ver art. 912).

Reposición y queja

Recurso de reposición

- Procede **sólo en segunda instancia**.
- Contra la calificación de **admisibilidad de la apelación** o sus efectos.
- Si **no se admiten pruebas** en segunda instancia.
- Contra resoluciones del trámite de segunda instancia.

Recurso de queja

- Contra la negativa de **admitir la apelación** o la adhesión.
- Contra el **monto de la fianza** en apelación devolutiva.
- Contra desestimatorias en **jurisdicción voluntaria** y demás casos.
- Se interpone ante la autoridad de **primera instancia**.

¿Qué ocurre con el recurso de revocación?



El CNPCyF no incluye el recurso de revocación en su catálogo principal de recursos.

- A diferencia de algunas legislaciones locales previas, donde la revocación combatía determinaciones sobre pruebas en audiencia.
- Las inconformidades por la **admisión** o **inadmisión** de un medio de prueba se combaten mediante el **recurso de apelación** (art. 268).

Determinación y regla de impugnación

Determinación	Regla relevante
Revisión de medidas provisionales	Apelación devolutiva conforme a arts. 569 y 911 IX. Identificar la resolución efectivamente recurrida.
Sentencia definitiva o interlocutoria que cancela o disminuye alimentos	Apelación en ambos efectos conforme al art. 910 I.
Sentencia definitiva del juicio oral familiar	Regla de apelación devolutiva del art. 911 I, salvo excepciones aplicables.
Admisión o desechamiento de prueba	El agravio se hace valer en la apelación contra la sentencia definitiva, conforme al art. 268; no como apelación autónoma inmediata.

Fundamento: CNPCyF, arts. 268, 910–912 y 915–916.

«Alimentos de principio a fin»



Lucía solicita alimentos para su hija de ocho años. Presenta **acta de nacimiento, comprobantes escolares** y un **presupuesto de necesidades**. Señala que el padre trabaja en una empresa y **recibe ingresos de un inmueble**.

Se fija pensión provisional y la empresa reporta **únicamente salario base**. Durante el juicio aparecen **gastos médicos continuos**.

Más tarde se dicta sentencia y se verifica **incumplimiento parcial**. El padre promueve **reducción** alegando **cambio de empleo**.

«Alimentos de principio a fin»

1

¿Debe esperarse el estudio socioeconómico para fijar la pensión?

2

¿Basta el salario base informado?

3

¿Cómo incorporar los gastos médicos?

4

¿Se esperan siempre 90 días para registrar el incumplimiento?

5

¿El cambio de empleo autoriza dejar de pagar?

10

Convenios, recursos y cumplimiento

Control judicial de convenios · límites de la mediación y la justicia restaurativa · cumplimiento y ejecución · modificación de resoluciones familiares



Control judicial de convenios

- El convenio familiar **no se agota en la voluntad de las partes**: la revisión es un **control sustantivo**, no una mera homologación.
- El juzgador valora el **interés superior de la niñez**.
- Tesis reg. **2027733**: la autorización del cambio de domicilio del progenitor custodio **no depende de la aceptación del otro**, sino del análisis judicial de las circunstancias.



Fundamento

CNPCyF, art. **974**: el convenio judicial aprobado adquiere calidad de cosa juzgada.

Control judicial de convenios (continuación)

- Tesis reg. **2025041**: ante conflicto entre los padres, debe **evaluarse la custodia compartida**.
- Tesis reg. **2008642**: la opinión del menor debe recabarse, aunque **no vincula** al juzgador.



Fundamento

CNPCyF, art. **974**: el convenio judicial aprobado adquiere calidad de cosa juzgada.

Límites de la mediación y la justicia restaurativa

- El CNPCyF otorga categoría de **cosa juzgada**, sin necesidad de ratificación judicial, a los convenios de **mediación, conciliación o transacción** celebrados antes o durante el procedimiento.
- Esa fuerza **no elimina los límites** de estos mecanismos: **voluntariedad real, seguridad y no revictimización**.
- Cuando el convenio extrajudicial afecte derechos de niñas, niños o adolescentes, procede someterlo a **control judicial** en atención a su interés superior.



Fundamento

CNPCyF, art. 975, fracc. VI.

Cumplimiento y ejecución



Vía de apremio

A instancia de parte para ejecutar sentencias y convenios celebrados en juicio (art. 982); el convenio se ejecuta ante el juez del asunto y debe constar en autos (art. 983).



Principios

Cumplimiento voluntario, ejecución con óptica de **derechos humanos, celeridad y buena fe** (art. 980).



Acuerdos de cumplimiento

Deben respetar los derechos humanos y no alterar sustancialmente el fallo, **salvo en materia familiar** (art. 993, fracc. III).

Ruta del cumplimiento de la resolución

1

Plazo voluntario

Si la resolución no fija plazo: **diez días improrrogables** desde que queda firme (art. 988).

2

Audiencia de cumplimiento

Vencido el plazo, puede pedirse; se fija **dentro de diez días** (art. 989).

3

Regla familiar

Sólo se ordena si el juzgador la considera **viable** (art. 990).

4

Ejecución forzosa

En los demás casos procede la **ejecución forzosa inmediata** (art. 990).

Defensas, entrega de personas y prescripción



Excepciones (art. 1022)

Contra la ejecución sólo se admiten **excepciones posteriores**: pago, transacción o compensación, debidamente documentadas.



Entrega de personas (art. 1018)

Además de los apremios: **búsqueda domiciliaria, retención de pasaporte y Alerta AMBER.**



Prescripción (art. 1020)

Sentencias familiares: **diez años**. Convenios de mediación extrajudiciales: **tres años**, salvo ley especial (fracc. I y III).

Modificación de resoluciones familiares

Artículo 172

- Las resoluciones **provisionales** pueden modificarse en la sentencia interlocutoria o definitiva.
- Las **firmes** en alimentos, ejercicio y suspensión de la patria potestad, jurisdicción voluntaria y demás previstas pueden alterarse cuando **cambien las circunstancias** que afectaron el ejercicio de la acción.

Artículo 976

- Las sentencias sobre **prestaciones futuras** sólo tienen autoridad de cosa juzgada **mientras esas circunstancias no cambien**.
- Se modifican mediante **juicio posterior**.

«El acuerdo de los viernes»



En un juicio familiar, las partes presentan un convenio: el padre pagará alimentos y recogerá a su hijo **«todos los viernes cuando su trabajo se lo permita»**. La madre acepta **«no reclamar pensiones anteriores»**.

La autoridad aprueba el convenio **sin precisar montos, fechas ni lugar de entrega**.

Dos meses después hay desacuerdos sobre pagos y convivencias. La madre pide cumplimiento; el padre sostiene que el convenio **ya decidió definitivamente** todos esos puntos.

«El acuerdo de los viernes»

1 ¿Qué cláusulas requerían revisión antes de aprobar el convenio?

2 ¿Cómo se exige el cumplimiento de obligaciones imprecisas?

3 ¿Qué diferencia hay entre impugnar una resolución y pedir que se modifique una decisión familiar por hechos posteriores?



No puede haber una revelación más intensa del alma de una sociedad que la forma en que trata a sus niños.

— Nelson Mandela

Gracias por su atención

Dra. Paola Ontiveros Vázquez



paolaontiveros@hotmail.com